



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

FEDERACIÓN LABORISTA DE EMPLEADOS
UNIVERSITARIOS, RECINTO UNIVERSITARIO DE
MAYAGÜEZ
Parte Querellada

Y

ARMANDO GONZÁLEZ Y OTROS
Parte Querellante

CD-2016-01 E-01
CITese ASI: 2016 DJRT 26

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección 6, de la Regla 601 del Reglamento 7947 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente **Aviso de Desestimación**.

El 7 de julio de 2016, el Sr. Armando Y. González y Otros, en adelante el Querellante, presentó un Cargo por violación a la Ley Núm. 333, conocida como la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, contra la Unión de referencia.

Le imputó la violación del Artículo 3, Sección (3 y 4) de la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, Ley Núm. 333. El mismo lee como sigue:

"La Unión ha violado lo establecido en el Reglamento sobre los procesos en las Asambleas. El 15 de abril de 2016, se realizó una Asamblea en la cual se nos cuartó el derecho a una participación efectiva. No se permitió presentar mociones y tampoco se aclararon las dudas. A cada momento en la Asamblea se mencionaba que había un Comité de Seguridad, esto para intimidar a las personas que quisieran presentar mociones, hacer preguntas etc.

El 19 de abril de 2016, el Querellante sometió una Querella en la Federación Laborista sobre los incidentes que ocurrieron en la Asamblea. La Federación ha hecho caso omiso a mi reclamo. Ver Anejo 1

Solicitamos a la Honorable Junta que encuentre incurso a la FLEURUM en violación a la Carta de Derechos de los Miembros de una Organización Laboral, Ley 333 por sus acciones en la Asamblea, ordene el cese y desista de esta práctica, los haberes a los que tenga derecho, imponga las multas, sanciones o penalidades correspondientes, así como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda."

Relación de Hechos

1. El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico es una entidad educacional mixta y multicultural enfocada a los estudiantes que desean obtener una preparación académica sólida que los prepare bien para enfrentarse a los retos de la vida profesional.
2. La Unidad Apropriada de referencia está representada por la Federación Laborista de Empleados Universitarios del Recinto de Mayagüez (FLEURUM).
3. El Artículo de la Carta de Derecho de los Empleados Miembros de una Organización Laboral (Ley núm. 333 de 16 de septiembre de 2004) aplicable a la controversia es el siguiente:

SLC

"Artículo 3- Carta de Derecho de los Empleados Miembros de una Organización Laboral:

3. El derecho a la participación efectiva en los asuntos y actividades de la organización y a la libre expresión de ideas, argumentos y opiniones sobre cualquier asunto concerniente a la organización laboral.

4. El derecho a ser consultado sobre la fijación, aumentos o modificaciones de cuotas de la organización y/o sobre el descuento de aportaciones, donativos y/o derramas especiales o extraordinarias por términos fijos o provisionales mediante el voto directo, individual y secreto en asamblea y/o referéndum especial convocado para tales fines y debidamente supervisados por el Departamento del Trabajo."

4. El 1 de junio de 2015, se le envió una carta a las partes. En la misma se les solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita. Se les concedió hasta el martes, 21 de junio de 2016 para presentar las mismas. De igual forma, se le envió una carta al Sr. Amando Y. González, al Sr. Elvin J. Lugo y al Sr. Gabriel Angleró González, Querellantes solicitándole hacer las gestiones pertinentes para

presentarse a nuestras oficinas a prestar declaración jurada el viernes, 1 de julio de 2016 a las 10:00 a.m.

Análisis

De la evidencia presentada por las partes se desprende que la Federación Laborista de Empleados Universitarios del Recinto Universitario de Mayagüez (FLEURUM) es una Asociación Bonafide, certificada por el Secretario del Trabajo bajo Ley 134 de 1960 conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público y reconocida por la Junta de Síndicos la cual autorizó al Presidente de la Universidad a llegar a unos acuerdos con la Federación Laborista de Empleados Universitarios del Recinto Universitario de Mayagüez (FLEURUM) para negociar todo lo establecido y suscrito en el Convenio Colectivo.

SR
La Federación fue reconocida por el Consejo de Educación Superior, bajo la certificación número 67 otorgada en el año 1972-1973 cuando el Presidente de la Universidad trasladó al Consejo de Educación Superior la recomendación del Rector del Recinto Universitario de Mayagüez para que se reconociera a la FLEURUM como la representante exclusiva de los trabajadores del Recinto Universitario de Mayagüez, comprendidos en la unidad apropiada. Quedó evidenciado que la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico autorizó al Presidente de la Universidad para pactar y llegar a unos acuerdos con la Federación y negociar todo lo relacionado al Convenio Colectivo vigente que fue suscrito por las partes el 11 de septiembre de 2012 hasta el 30 de junio de 2014 y continuará vigente hasta que las mismas sean modificadas por las partes y debidamente ratificada por la Junta de Síndicos.

Por otro lado, la evidencia reflejó que los Querellantes radicaron la misma controversia que nos ocupa ante la Comisión Apelativa del Servicio Público.

Por todo lo anterior, entendemos que la Junta no tiene jurisdicción para atender los reclamos de los empleados de la Universidad de Puerto Rico del Recinto Universitario de Mayagüez por ser una Organización Bonafide, certificada bajo los

parámetros de la Ley 134-1960 y debidamente reconocida por la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico quién le otorgó la autorización al Presidente de la Universidad para negociar con la Federación todo lo relacionado a las cláusulas contenidas dentro del Convenio Colectivo.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

592
Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de julio de 2016.

Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente



NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO a:

1. Sr. Armando Y. González
PO Box 1006
Añasco P.R. 00610
2. Lcda. Luisalma Rivera Santana
PO Box 3524
Mayagüez. Puerto Rico 00681

306
En San Juan, Puerto Rico, a 22 de julio de 2016.

Por: 

Sra. Liza F. López Pérez
Directora de la Secretaria de la Junta



